



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0426  
RADICADO N° 2020-00178-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representadas legalmente por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inobservado el requisito exigido en el auto anterior, referido a “... *Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin*”, pues si bien allega constancia de haberse enviado un correo electrónico a [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), con el escrito de la demanda y sus anexos, no se realizó en forma simultánea a esta agencia judicial, por ende, inexistente la posibilidad de verificar el contenido del archivo adjunto; porque no basta la sola afirmación de quien lo envió, es necesario corroborar que efectivamente ese fue el contenido del correo electrónico, por ello, el artículo 6º del Dcto. 806 de 2020, lo exige en forma simultánea al despacho y a la demandada. En consecuencia, se RECHAZA la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, y del Dcto. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por el señor JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra las sociedades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representadas legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

